

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SIIP 6568



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00063-16

CIERRE No. 163/2016

Fecha de Clasificación: 04/01/2017  
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO  
Reservador: 1 A 6 PAGINAS  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LPFATPG  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 04 días del mes de enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; en consecuencia se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha 22 de septiembre del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro emitió la orden de inspección No. **QU159RN2016**, dirigida al C. [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI, en el domicilio ubicado en **CARRETERA A BERNAL KM. 0.5, COLONIA EL PARAÍSO, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del año 2012.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 28 de septiembre del año 2016, el personal adscrito a ésta Delegación, procedió a levantar el acta de inspección No. **RN159/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

[REDACTED]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00063-16

CIERRE No. 163/2016

II.- Que del acta de inspección No. RN159/2016 de fecha 28 de septiembre del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

### **"OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Nos entrevistamos con el inspeccionado previa identificación, entregándole la orden de inspección de mérito, explicándole el objeto de la misma, por lo que nos permite el acceso al inmueble dándonos todas las facilidades necesarias observando una estufa donde se le otorga tratamiento fitosanitario a la madera, cuenta con las siguientes características de construcción:

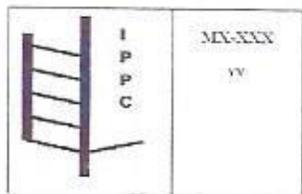
Constituido a base de tabique y concreto, y presenta las siguientes dimensiones 4.40 metros de ancho por 2.80 mts de alto y 6.90 mts de largo, con una capacidad de 350 tarimas, así como una puerta metálica. No se observa material aislante térmico, cuenta con un ventilador y la producción de calor es abastecida por un contenedor de 2,000 litros de gas L. P. De igual forma se observan dos sensores que envían la información del tratamiento a un cuarto de control adjunto al horno, mismo en el que se recaba la información, para la posterior impresión de la constancia de tratamiento aplicado, el certificado y la gráfica correspondiente.

En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

#### **A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:**

En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

##### **A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:**



Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención-Internacional de Protección



#### **4.2.2.2.**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Se observa que la marca tiene las siglas MX-1129 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.

#### **B) 4.2.2.3.**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Se observan unas tarimas con sello legible, colocado a un costado de la tarima en los dos lados opuestos, con tinta indeleble color negro, recordándole al inspeccionado que dicha marca es intransferible.

#### **C) 4.2.1.2.**

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Derivado de lo anterior, se le solicita al inspeccionado, exhiba las gráficas de tratamiento térmico correspondientes a un mes anterior al día de hoy. Para lo cual exhibe graficas de fecha 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23 y 24 de septiembre de 2016. Así como constancia de tratamiento certificado y grafica de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] /R/O TARIMAS ARMI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00063-16

CIERRE No. 163/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fecha 24 de agosto de 2016, constancia de tratamiento certificado y grafica de fecha 27 de septiembre de 2016. Todas las gráficas, la constancia de tratamiento térmico y el certificado cumplen con lo solicitado en la NOM-144-SEMARNAT-2012. Alanzando la temperatura de 56° C durante un periodo de mayor de 30 minutos. Se anexa copia simple de la documentación descrita anteriormente.

#### D) 6.2.2.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Señala el inspeccionado que las instalaciones donde se le brinda tratamiento a la madera, se encuentran constituidas a base de tabique y concreto, y presenta las siguientes dimensiones 4.40 metros de ancho por 2.80 mts de alto y 6.90 mts de largo, con una capacidad de 350 tarimas, así como una puerta metálica. No se observa material aislante térmico, cuenta con un ventilador y la producción de calor es abastecida por un contenedor de 2,000 litros de gas L. P. De igual forma se observan dos sensores que envían la información del tratamiento a un cuarto de control adjunto al homo, mismo en el que se recaba la información, para la posterior impresión de la constancia de tratamiento aplicado, el certificado y la gráfica correspondiente.

#### E) 6.2.6.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** A lo cual el inspeccionado exhibe Así como constancia de tratamiento certificado y grafica de fecha 24 de agosto de 2016, constancia de tratamiento certificado y grafica de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene por recibido el informe – resume del periodo 01 de Enero de 2016 al 31 de Junio del 2016, exhibiendo constancia de recepción de fecha 27 de Julio del 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales. Así mismo exhibe en forma electrónica el informe antes descrito, anexando una impresión del mismo con la constancia de recepción.

Por lo que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES

Mediante visita de inspección se verificaron las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, en la cual se establecen las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera y de acuerdo con el acta de inspección No. RN159/2016 levantada en fecha 28 de septiembre del año 2016, el inspeccionado dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.1.2, 6.2.2 y 6.2.6 de la Norma antes señalada.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.2/00063-16

CIERRE No. 163/2016

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-  
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

## PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.-  
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que mediante el acta de inspección No. **RN159/2016** levantada en fecha 28 de septiembre del año 2016, el inspeccionado da cumplimiento con sus obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del año 2012, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] Y/O **TARIMAS ARMI**, que inspectores adscritos a la Delegación de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00063-16

CIERRE No. 163/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ola q am[ Ai A  
| aee:ae B| } A  
- ) aae ^) d A\* apA  
FFHA: aee) A^ Aee  
S^ A^ a^: apA  
Vi: a | ap^ ) aae A  
CB&^ [ Aae  
Q: | ( aee) A  
Ugà: aae O^ | [ A  
Vi: a . a [ A aae | A  
- aee) A^ A  
S^ aae a) d . A  
O^ ) aae . A ) A  
T aae: aae A  
O^ aae aae) A A  
O^ . aae aae) A^ A  
| aae | ( aee) aae O^  
& | ( A aae aae  
O^ aae | aae) A^ A  
X^ . a ) ^ . A  
Ugà: aae O^ ) aae aae  
a^ A^ aae . a^ A^ A  
a | ( aee) A^ A  
& | aae ) A^ aae . A  
| ^ . | aae . A  
& | aae ) aae . aae  
) aae ^ . | aae aae  
a^ ) aae aae aae A  
a^ ) aae aae ^

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] Y/O TARIMAS ARMI,** en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/Ean